

Abuelto
R.R.P. 234/10

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Cabarrocha

no 6

Expediente núm. 3.042

contra DOMINGO FLUMED BAÑOS

de Fuentes Claras (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 28 de Febrero de 1941

Fallado en 25 de Noviembre de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19.....

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el artículo 4.º de la Ley mencionada

Abolutoria

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

En la Ciudad de Zaragoza, a de de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del

Vocales

Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

D.

Domingo Plumed Ramos, vecino de Fuentes Claras, mayor de edad, viudo, labrador

D.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

... aunque simpatizaba con anterioridad al Movimiento, con los partidos de izquierdas, no consta su afiliación a ninguno de ellos, y al iniciarse el Arzamiento se puso al lado del mismo, prestando los servicios que se le requirieron a un hijo cuyo soldado en nuestras filas sucumbió al defensa de España; y está considerado como Adicto a nuestra M.

Tiene tres hijos a su cargo de 21, 19 y 8 años. Posee bienes labrados en 10.910 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, ^{no} se hallan claramente comprendidos en *ningún* caso del artículo 4.º de la Ley mencionada

y merecen la calificación de **SENTENCIA** por lo que procede imponer al inculpado la sanción de

comprendida en grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

a la sanción de *absolver y absolvemos Domingo Plumed Ramos, de Fuentes Claras*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e inscripciones complementarias.

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

Señores

G^o. Santandreu

Martin

Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Domingo Plumed Ramos, mayor de edad, viudo, propietario-agricultor, vecino de Fuentes Calaras

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:

G. Santandreu

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL



Núm. 3042

ILMO. SR.:

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de
la orden de proceder y documentos contra
D. *Rodrigo Ramos*

Ramos
exp. número 3042 como incurso en la
Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el expediente
oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Teruel 11 de Marzo de 1941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

N.º

Exp. núm.

3042

Dios guarde a V. I. muchos años.

Jene 26 de Mayo de 1941

Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Domingo Plumed Ramo

[Firma]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 3.042
3,042

Año 1941

Registro entrada núm. 1,005

CONTRA

Domingo Plumed Ramos

vecino de

Fuentes Claras

Se inició el 11 de Marzo de 1941.

Remitido al Tribunal Regional el de de 194.

Juez: D. Guillermo de Gregorio Varola

Secretario: D. Antonio Molina Quirós

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3042

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información de Autoridades, relativa a D. DOMINGO PLUMED RAMOS, de 54 años, viudo, labrador, hijo de Pablo y Andrea, natural y vecino de Fuentes Claras, los bienes que se le reconocen ascienden a 30.000 pesetas.- Fué compromisario en las elecciones a Presidente de la República del año 1936

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 28 de febrero de 19 41



Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE TERUEL

2

ACUERDO.—Zaragoza veintiocho de febrero de mil nove-
cientos cuarenta y uno

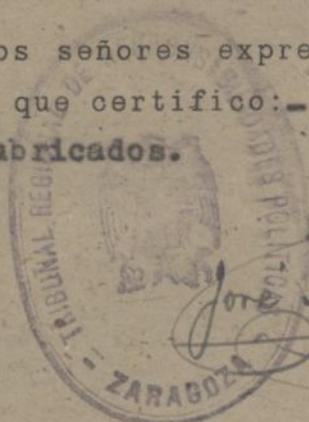
Señores <u>G^o. Santandreu</u> <u>Martin</u> <u>Ferrando</u>	Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, que existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad politica, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, <u>D. Domingo Plumad Ramos, mayor de edad, viudo, propietario-agricultor, vecino de Fuentes Caleras</u>
---	---

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del articulo 26, en relación con el apartado III del articulo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad politica, contra el mencionado presunto responsable politico, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el articulo 44 y concordantes del Capitulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Teruel con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dese parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, conforme determina el expresado articulo 44

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma
M/ el Sr. Presidente de que certifico:— G^o. Santandreu.— José
M^o. San Agustin.— Rubricados.

Es copia
El Secretario

José M^o. San Agustin



Providencia

Juez Sr. *Gregorio*

En

Teruel a once de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder; únase en cabeza de estas actuaciones conjuntamente con la copia de la providencia de admisión, la denuncia contra *Domingo Plumes Ramos*; acútese recibo a la Superioridad; cítese en forma al inculpado con los apercibimientos legales; interésese informes urgentes de las Autoridades y en la forma prevenida en la segunda del art. 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, y remítase Carta-Orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado, para que tome declaración a tres testigos imparciales sobre la conducta politico-social del mismo, y con su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

[Handwritten signature]

Diligencia: Seguidamente se cumplimenta el anterior proveído. Doy fe.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y uno. Con esta fecha se reciben y usan informes remitidos por las diferentes Autoridades relativos a bienes e información personal del expedientado y Mandamiento de tres testigos, inmerciales. Doy fe.

[Handwritten signature]

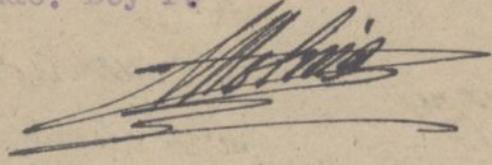
Providencia.- En Teruel a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. Por no apreciarse en los informes remitidos de las autoridades cargos contra el expedientado; interésese nuevamente informes personales a dichas autoridades.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumplimentó el anterior proveído doy fe.

[Handwritten signature]

MIEMBRO N.º - en virtud de la Ley de 19 de Mayo de 1964, artículo cuarenta y uno
de una ampliación de informes personales de las autoridades
locales referente al expedienteado. Hoy 19.



URGENTE

R. E. N. 145⁴⁵

INFORME PERSONAL

de Domingo Plumed Ramo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 3042, de 25 de Marzo de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Plumed Ramo

Exp. núm. 3042

de 54 años, hijo de _____ y de _____

Regd.º núm. _____

natural de Fuentes Claras, de oficio labrador y estado viudo

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Simpatizo con los partidos de izquierdas sin embargo observo buena conducta politico-social.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se sumo al Glorioso Movimiento Nacional y perdio un hijo en la Cruzada sostenida contra las hordas rojas.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuentes Claras a 29 de Marzo de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

El Párroco

José Carral



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número ----- del día 25 de Marzo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Domingo Flumed Ramo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en la Calle de San Roque	valorada en	4.000	ptas.
Una paridera sita en el Bayo	id.	500	"
Un Pajar en San Salvador	id.	400	"
Una Tierra en el Corral Viejo	id.	200	"
Una tierra en los Verzósos	id.	200	"
Id. en el Pago	id.	100	"
Id. en los Tolmos	id.	80	"
Id. sita en Predicadera	id.	190	"
Id. sita en Verzosos	id.	70	"
Id. sita en los Tolmos	id.	2100	"
Id. sita en Carrablancas	id.	80	"
Id. sita en Euidera	id.	100	"
Id. sita en id.	id.	100	"
Id. sita en Paridera del Monte	id.	600	"
id. sita en Azudes	id.	4.000	"
id. sita en Sendilla o Pago	id.	80	"

ganado de renta El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Fuentes Claras veintinueve de Marzo de 1941.

(Sello de la Autoridad)

El Párroco



Jose Carral

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

R.E. n.º 146

INFORME PERSONAL

de Domingo Ramos Romá

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. --, de 25 de 1 actual mes de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo Plumá Ramo

Exp. núm. 3042 de 54 años, hijo de _____ y de _____
Regd.º núm. _____ natural de Fuentes Claras, de oficio labrador y estado viudo

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideró como simpatizante de los partidos moderados de izquierda, sin que se sepa ni pueda acreditarse que tomase parte activa en ningún acto político, pues siempre se ocupó de su trabajo habitual en la agricultura, a lo que dedicó su actividad en lugar de dedicarse a cuestiones políticas.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se sumó al Movimiento Nacional tan pronto se inició, prestando servicios de vigilancia que se le encomendaron y un hijo suyo murió en actos del servicio de guerra al lado de las fuerzas Nacionales, habiéndosele considerado como adicto al Movimiento Nacional.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuentes Claras a 29 de Marzo de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

El Alcalde

Prof. Solerilla



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número --- del día 25 de Marzo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Domingo Plumed Ramo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: (1)

Reg. no. 272

Una casa sita en la Calle San Roque	valorada en	4.000	ptas.
Una Paridera sita en el Bayo	id.	500	"
Un Pajar en San Salvador	id.	400	"
Una tierra en el Corral Viejo	id.	200	"
Una tierra en los Verzosos	id.	200	"
Otra en el Pago	id.	100	"
Otra en Tolmos	id.	80	"
Otra sita en Pedricadera	id.	190	"
Otra sita en Verzosos	id.	70	"
Otra sita en Tolmos	id.	210	"
Otra sita en Carrablancas	id.	80	"
Otra sita en Kuidera	id.	100	"
Otra sita en Id.	id.	100	"
Otra sita en Paridera del Monte	id.	600	"
Otra sita en Azudes	id.	4.000	"
Otra sita en Sendilla o Pago	id.	80	"

Canado de rent El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil, ----- pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Fuentes Clares a 29 de Marzo de 1941.



(Sello de la Autoridad)

El Alcalde

Profad Labarilla

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

R. E. N.º 140

INFORME PERSONAL

de Domingo Plumed Ramo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 25 de Marzo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo
Plumed Ramo

Exp. núm. 3042

de 54 años, hijo de _____ y de _____

Regd.º núm. _____

natural de Fuentes Claras de oficio labrador y estado viudo

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideró como simpatizante de los partidos moderados de izquierda, sin que se opea ni pueda acreditarse que tomase parte activa en ninguna actividad política.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se sumó al Movimiento Nacional tan pronto se inició. Prestó guardias a ferrocarril y carretera. Un hijo suyo luchó y murió en el Ejército Nacional, pudiéndose considerar como afecto al régimen actual.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuentes Claras a 31 de Marzo de 1941

(Firma y sello correspondiente)



El Jefe local,
Gerónimo Romero

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuántas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 25 de Marzo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Domingo Plumed Ramo poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita <u>en la Calle de San Roque</u>	valorada en <u>4.000</u> ptas.
Una Paridera sita en el <u>Bajo</u>	id. <u>500</u> "
Un Pajar en <u>San Salvador</u>	id. <u>400</u> "
Una tierra en el <u>Corral Viejo</u>	id. <u>200</u> "
Una tierra <u>en los Verrosos</u>	id. <u>200</u> " ⁹¹
Otra en el <u>Pago</u>	id. <u>100</u> "
Otra en <u>Colmos</u>	id. <u>80</u> "
Otra sita en <u>Pedricadera</u>	id. <u>190</u> "
Otra sita en <u>Verrosos</u>	id. <u>70</u> "
Otra sita en <u>Colmos</u>	id. <u>210</u> "
Otra sita en <u>Carrablanca</u>	id. <u>80</u> "
Otra sita en <u>Ruidera</u>	id. <u>100</u> "
Otra sita en <u>Lm.</u>	id. <u>100</u> "
Otra sita en <u>Paridera del Monte</u>	id. <u>600</u> "
Otra sita en <u>Arudes</u>	id. <u>4.000</u> "
Otra sita en <u>Sudella o Tago</u>	id. <u>80</u> "

Ganado de reses El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Fuente Claras ³¹ de Marzo de 1941



El Jefe Local

Leoncio Romero

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

URGENTE

R. E. N. 143

INFORME PERSONAL

de Domingo Plumed Rame

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 25 de marzo
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo
Plumed Rame

Exp. núm. 3042

de 54 años, hijo de Pablo y de Andresa

Regd.º núm. _____

natural de Fuentes Claras, de oficio labrador y estado viudo

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Se le consideró simpatizante de izquierda, moderado, sin
manifestarse públicamente ni tomar parte en actos políticos,
ocupándose principalmente de sus trabajos agrícolas.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se sumó al Movimiento Nacional tan pronto se inició y se
le consideró adicto a él; prestó los servicios de vigilan-
cia que se le encomendaron y un hijo suyo dió su sangre por
la defensa de la Patria.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caminreal a 31 de Marzo de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante del Puesto

Caetano Ruiz-mateo



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 21 de marzo de 1941, solicitando informes relativos a los bienes que D. Domingo Elumad Rano poseía en 18 de julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes: ⁽¹⁾

Una casa sita en la Calle San Roque	valorada en	4.000	ptas.
Una Paridera sita en el Bayo	id.	500	"
Un Pajar en San Salvador	id.	400	"
Una tierra en el Corpal Viejo	id.	200	"
Una tierra en los Verzosos	id.	200	"
Otra en el Pago	id.	100	"
Otra en Tolmos	id.	80	"
Otra sita en Pedricadera	id.	190	"
Otra sita en Verzosos	id.	70	"
Otra sita en Tolmos	id.	210	"
Otra sita en Carrablanca	id.	80	"
Otra sita en Ruidera	id.	100	"
Otra sita en Ll.	id.	100	"
Otra sita en Paridera del Monte	id.	600	"
Otra sita en Azudes	id.	4.000	"
Otra sita en Sendilla o Pago	id.	80	"

Ganado de renta, El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres mil, pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Caminreal 31 de Marzo de 1941.

(Sello de la Autoridad)

El Comandante del Puesto

Jaumeo Garcia metis

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

(1) Se harán constar cuantos bienes pertenecen al expedientado, como asimismo si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

12/16
URGENTE

R. E. N-116

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expte. núm. 3042
mim. 173

Para dar cumplimiento a lo acordado en el expediente de responsabilidades políticas que me hallo instruyendo contra Domingo Plumed. Ramos, sírvase practicar, con la mayor urgencia, las diligencias que luego se expresan, y verificado, devolverme seguidamente éste para unirlo al expediente que dimana.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Teruel Veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez Instructor Provincial,



SR. JUEZ MUNICIPAL DE Franco Plumed

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que por ese Juzgado se tome declaración a tres testigos imparciales y de solvencia moral que aclaren la conducta y antecedentes político-sociales del espedito vecino de esa Domingo Plumed. Ramos con relación al Movimiento Nacional y antes y después de este.

que se averigüe y consigne el número de hijos que tenga a su cargo y la edad de los mismos así como si estos o su conyugue ganan sueldo o jornal y en caso afirmativo con qué cuantía.



PRO-

13

VIDENCIA = En Fuentes Claras a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; Cúmplase cuanto se ordena en el precedente exhorto del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel, y al efecto se designan a José Romero Sanz, (menor), a Pascual Lázaro Pellicer ya Eleuterio Esteban Julve, personas de solvencia moral e imparciales, para que mañana a las diecisiete comparezcan ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración, y hecho que sea, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal Plácido Recio Esteban y certifico.



Plácido Recio

D. S. O.
El Secretario
Roque Pastor

DILIGENCIA DE CITACIÓN = En el mismo día di orden al Alguacil para que haga comparecer a los tres testigos mencionados en la anterior providencia y certifico.

El Secretario
R Pastor

COMPARECENCIA DE JOSÉ ROMERO SANZ. (menor)

En Fuentes Claras a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Plácido Recio Esteban y de mí el infrascrito Secretario, compareció a declarar José Romero Sanz (menor), de 38 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, y juramentado que fué en forma legal, prometió decir verdad y a tenor de las preguntas hechas por el Sr. Juez, dijo:

Que no es pariente ni le une amistad con Domingo Plumed Ramo y que no ha sido procesado.

Que la conducta político-social del expedientado Domingo Plumed Ramo ha sido buena, tanto antes como después del Movimiento Nacional y con relación a este, pues siempre se dedicó a su trabajo habitual de labranza sin ocuparse de nada en cuestiones políticas.

Que el estado de dicho Domingo es viudo, teniendo a su cargo tres hijos, llamados Cándido, Pilar y Alicia Plumed Bella, de 21, 19 y 8 años de edad respectivamente, solteros, sin que ninguno de ellos ganene sueldo o jornal.

Leída que le ha sido su declaración por su acuerdo, se afirma y ratifica de su contenido y la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante



Plácido Recio

José Romero
El Secretario
Roque Pastor

DECLARACIÓN DE PASCUAL LÁZARO PELLICER

En Fuentes Claras a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Plácido Recio Esteban y de mí el infrascrito Secretario

a declarar Pascual Lázaro Pellicer, de 34 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, quien juramentado en forma legal, prometió decir verdad y a tenor de las preguntas hechas por el Sr. Juez, dijo:

Que no es pariente ni amigo de Domingo Plumed Ramo, y que no ha sido procesado.

Que la conducta político-social observada por Domingo Plumed Ramo, antes y después del Movimiento Nacional y con relación a él, ha sido buena, pues nunca hizo manifestaciones en contra, aceptó con gusto el Movimiento Nacional y se ocupó de su trabajo habitual en lugar de cuestiones políticas.

Que el indicado Domingo es viudo de Joaquina Bella Burriel, teniendo en la actualidad a su cargo tres hijos llamados Cándido, Pilar y Alicia Plumed Bella, de 21, 19 y 8 años de edad respectivamente, solteros, sin que ninguno de ellos gane sueldo o jornal.

Leída que le ha sido por su acuerdo, se afirma y ratifica de su contenido y la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante



Plácido Recio

Pascual Lázaro

El Secretario

Raquel Pastor

DECLARACIÓN DE ELEUTERIO ESTEBAN JULVE

En Fuentes Claras a veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno; ante el Sr. Juez Municipal D. Plácido Recio Esteban, y de mí el infrascrito Secretario, compareció a declarar Eleuterio Esteban Julve, de 38 años de edad, natural y vecino de este pueblo, de estado casado, labrador y juramentado en forma legal, a preguntas del Sr. Juez Municipal, dijo:

Que no es pariente ni amigo de Domingo Plumed Ramo, y que no ha sido procesado.

Que Domingo Plumed Ramo, no se ocupó nunca de cuestiones políticas, dedicando todas sus actividades a su trabajo habitual de labrador. Que iniciado el Movimiento Nacional se sumó al mismo, igual que sus hijos, habiendo dado uno de ellos su sangre en defensa de la Patria, considerando por todo ello que dicho Domingo es adicto al Movimiento Nacional.

Que el estado del referido Domingo, es viudo, teniendo a su cargo tres hijos llamados Cándido, Pilar y Alicia Plumed Bella, de 21, 19 y 8 años de edad respectivamente, solteros, sin que ninguno de ellos gane sueldo o jornal.

Leída que le ha sido por su acuerdo, se afirma y ratifica de su contenido y la firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante



Plácido Recio

Eleuterio Esteban

El Secretario

Raquel Pastor

REMESA = Cumplido lo mandado, se remiten estas diligencias al Juzgado Instructor Provincial de Teruel, y certifico.

Fuentes Claras 29 Marzo 1.941. El secretario

W. Sant
GOBIERNO DE ARAGON



JUZGADO MUNICIPAL
DE
FUENTES CLARAS
(TERUEL)

Número 49.



1418

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. su exhorto de 26 de Marzo, nº 143, referente al expediente nº 3042 contra Domingo Plumed Ramo, así como las diligencias practicadas en su cumplimiento sobre declaración de 3 testigos para acreditar la política-social observada por dicho encartado, tanto antes como después del Movimiento Nacional y con relación al mismo. Dios guarde a V. S. muchos años. Fuentes Claras 29 Marzo 1.941.

El Juez Municipal

José Luis

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades
Políticas

Teruel.

URGENTE

15 J
INFORME PERSONAL

de Domingo Plumed
R. G. Cruz

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. 3042, de 18 de Abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domin-
go Plumed Plumed
Exp. núm. 3042
de 34 años, hijo de Pablo y Andrea
Regd.º núm. natural de Fuenteclaras de oficio labrador y estado viudo
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Adicto a los partidos moderados de Izquier-
da; respetuoso con sus convicciones; no me const-
ta a que partido político estuviera afilia-
do, aunque supongo no tendría filia-
ción política.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Adicto al Glorioso Movimiento Nacio-
nal, y en nuestra gloriosa cruzada perdí
un hijo luchando contra el ejército rojo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuenteclaras a 19 de Abril de 1941
(Firma y sello correspondiente)



Jose Carral, Cura

(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

16-9
INFORME PERSONAL

de Domin go Plumed
Ramo

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. --, de 18 de 1 mes de Abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domin go
Plumed Ramo

Exp. núm. 3042
Regd.º núm. 347
de 54 años, hijo de _____ y de _____
natural de Fuentes Claras, de oficio labrador y estado viudo
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Afecto a partidos moderados de izquierda, sin pertenecer
a ningún partido del frente popular

Posteriores al 18 de julio de 1936

Adicto al Movimiento Nacional

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuentes Claras a 19 de Abril de 1941.

(Firma y sello correspondiente)
El Alcalde

Francisco Labanillo



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

109
INFORME PERSONAL

de Domingo Plumed
R. C. 286

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 18 de Abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domín

Exp. núm. 30429 go Plumed Ramo
de _____ años, hijo de _____ y de _____

Regd.º núm. _____ natural de Fuentes Claras, de oficio Labrador y estado Viudo
informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Simpatizante con el Frente Popular
sin estar afiliado a ningún Partido
Político afecto a dicho Frente Popular

Posteriores al 18 de julio de 1936

Se sumó al Movimiento Nacional
prestando guardias a ferrocarril y
carretera y demás servicios que se
le encomendaron

Dios guarde a España y su Caudillo.

Fuentes Claras a 21 de Abril de 1941

(Firma y sello correspondiente)

El Jefe local,
Ramo



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfavorables, y especialmente desde octubre de 1934.

URGENTE

INFORME PERSONAL

de Domingo Plumed
252

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Teruel.

Contestando a su comunicación núm. _____, de 18 del mes de Abril
de 1941, y a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Domingo
Plumed Ramo

Exp. núm. 3042

de 54 años, hijo de _____ y de _____

Regd.º núm. _____

natural de Fuentes Claras de oficio Labrador y estado viudo

informo a ese Juzgado que los antecedentes político-sociales (1) que me constan del
expresado individuo, son los siguientes:

Anteriores al 18 de julio de 1936

Este individuo fué afecto a los partidos moderados de iz-
quierdas, sin que por esta causa perteneciera ni estuviera
afiliado a Centros o Sociedades pertenecientes al lla-
mado Frente Popular.

Posteriores al 18 de julio de 1936

Una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, se adhirió
al mismo y desde esta fecha ha observado buena conducta.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Caminreal

a 20 de Abril de 1941.

(Firma y sello correspondiente)

El Comandante del Puesto

Juan Pablo Perea Nieto



(1) Deberán consignarse con la mayor precisión cuantas actuaciones se conozcan, tanto las favorables como las desfa-
vables, y especialmente desde octubre de 1934.

AL TRIBUNAL REGIONAL

D. Guillermo de Gregorio "Arnold" Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel e Instructor del expediente número 3042 seguido contra el vecino de Fuentes Claras Domingo Plumed Ramos

HAGO CONSTAR: Se inicio este expediente por orden del Tribunal Regional de fecha 28 de Febrero de 1941 y como consecuencia de un informe denuncia de Autoridades.

Los informes recibidos de las distintas subidades son los siguientes.

Cura Parroco (folio 4) Antes del 18 de Julio simpatizo con los partidos de izquierdas sin embargo observaba conducta politica social buena. Despues del mismo se sumo al Glorioso Movimiento nacional y perdió un hijo en la Cruzada sostenida contra los bordes rojas.

Alcalde (folio 6) Antes del movimiento se le considero como simpatizante de los partidos moderados de izquierda sin que se sepa ni pueda acreditarse que tomara parte activa en ningun acto politico ni a siempres se ocupo de su trabajo habitual en la Agricultura a la que dedico su actividad en lugar de dedicarse a cuestiones politicas. Despues del mismo se sumo al él tan pronto se inicio prestación de servicios de vigilancia que se le encomendaron y un hijo suyo murió en actos del servicio habiendosele considerado como adicto a la causa Nacional.

Falange (folio 8) Guardia Civil (folio 10) Reproducen las palabras del Alcalde.

Los tres testigos imparciales que depusieron en este expediente (folios 13) fueron Jose Romero Sanz Pascual "Azaro" "Ellicar" y Aleuterio Esteban "ulve" los que declararon que el expedientado nunca se dedico en cuestiones politicas dedicando sus actividades a su trabajo de agricultor. Cuando iniciado el movimiento se sumo al mismo igual que sus hijos habiendo dado uno de ellos en defensa de la Patria y es considerado como adicto al movimiento.

Por no existir cargos contra el expedientado se pidio nuevamente informes a las Autoridades las que manifiestan

Cura Parroco (folio 15) Antes del movimiento adicto a los partidos moderados de izquierda respetuoso con sus convecinos no me consta a que partido politico estuviera afiliado aunque supongo no tendria afiliacion politica. Despues adicto al G.M.N. y en nuestra Gloriosa Cruzada perdió un hijo.

Alcalde (folio 16) Antes del movimiento afecto a partidos moderados de izquierda sin pertenecer a ningun partido del frente popular. Despues adicto al movimiento.

Falange (folio 19) Antes del movimiento simpatizante con el frente popular sin estar afiliado a ningun partido politico del frente popular. Despues del mismo se sumo al movimiento Nacional prestando guardias en favor del mismo.

Guardia Civil (folio 20) Reproduce las palabras de los anteriores.

De lo actuado el instructor el instructor que suscribe considera exento de responsabilidad a Domingo Plumed Ramos, por lo que tiene el honor de proponer a ese Alto Tribunal la absolucion del expediente.

No obstante el Tribunal Regional resolver lo en Justicia proceda.

Teruel 26 Mayo de 1941



Handwritten signature of Guillermo de Gregorio and a circular stamp of the Provincial Instructor of Responsibilities and Politics of Teruel, with the text 'SECRETARIA TERUEL'.

DILIGENCIA. En la misma fecha se remite el presente expediente al Tribunal Regional en virtud de varios folios utiles. D. G.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinticinco* de *Agosto* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO
SEÑORES
Presidente

Zaragoza treinta de Agosto

de mil novecientos cuarenta y uno.

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. Jose M^a Martin

D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Domingo

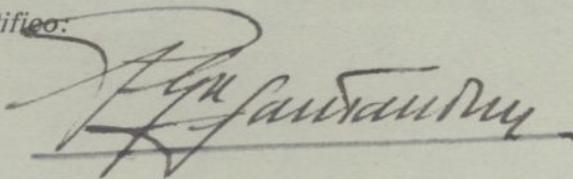
Plumed Ramos, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

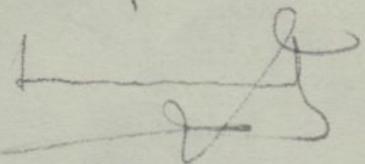
CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

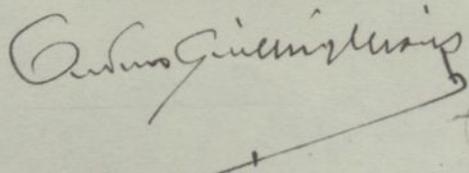
Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Domingo Plumed Ramos o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Fuentes Claras que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

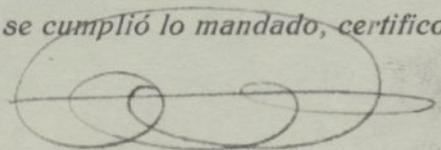
Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:





 y Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:





JUZGADO MUNICIPAL

DE

Fuentes Claras

(TERUEL)

§

Número

119.

Adjunto tengo el honor de devolverle su Telegrama Postal de fecha treinta de Agosto último al que se unen las diligencias practicadas en su cumplimiento sobre notificación al expedientado número 3.042, Domingo Plumed Ramo concediéndole tres días de audiencia y dos para formular escrito de defensa en dicho expediente.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Fuentes Claras a 2 de Septiembre de 1.941.

El Juez Municipal.



Sr. Juez Intructor Regional de Responsabilidades Políticas

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de Agosto de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juan Municipal Fuentes Clara

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2042 contra Domingo Manuel Ramos ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El secretario,

Don Il^{to} Sr. San Agustín



videncia=En Fuentes Claras a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno; cumpliase lo mandado en el precedente telegrama postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, haciendo al expedientado Domingo Plumed Rmo la oportuna notificación, y acreditado, remitase al expresado Tribunal.

Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal D. Plácido Recio Esteban y certifico.



E/

Plácido Recio

D. S. O.

EL SECRETARIO.

Roque Pastor

NOTIFICACION= En el propio dia yo el Secretario requeri a Domingo Plumed Rmo y en cumplimiento de la anterior providencia le hice saber que el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza tiene acordado darle audiencia por término de tres dias para instruccion, del expediente número 3.042 que se le sigue, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas, escrito de defen-

sa y en prueba de haber recibido la notificación indicada firma conmigo y certifico.

El Notificado.

El Secretario,

Domingo Plummer Pastor

REMESA= En el día de hoy se remiten las precedentes diligencias al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, y certifico.

Fuentes Claras a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Pastor

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Domingo Plumed Ramo, de 54 años de edad, labrador, natural y vecino de Fuentes Claras ante ese Tribunal perece y respetuosamente expone:

Que habiendosele dado Audiencia del expediente número 3.042, instruido por el Juzgado de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel, y emplazado para formular el correspondiente escrito de defensa, a ese Tribunal con el mayor respeto tiene el honor de exponer:

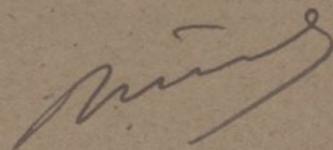
Que la unánime coincidencia de los informes de todas las Autoridades de su vecindad y las declaraciones de los testigos que han depuesto en dicho procedimiento acreditan la buena conducta y actuación pública y privada del firmante, que se dedicó siempre a su casa y a su trabajo, sin intervenir en política; y así mismo que uno de sus hijos murió en acto de servicio durante la Guerra, siendo soldado del Ejército Nacional, y en defensa del Glorioso Movimiento, al que el firmante ha prestado el mayor concurso posible.

Por todo ello y no creyendo estar el firmante incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas, solicita respetuosamente de ese Tribunal dicte una sentencia absolutoria.

Fuentes Claras para Zaragoza 7 de septiembre de 1941.

Domingo Plumed

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Domingo Plumed Ramos Zaragoza veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

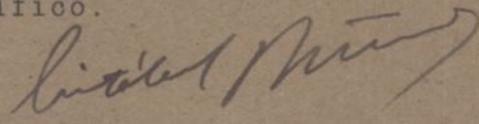
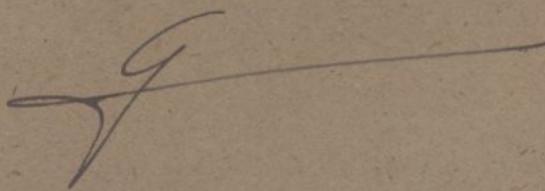


PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
G^a Santandreu
Martin
Guillan

Dada cuenta, unanse las diligencias y descrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



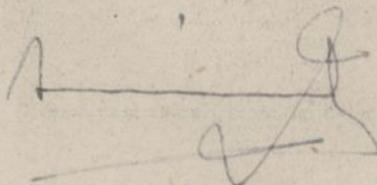
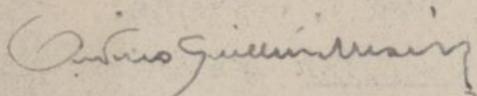
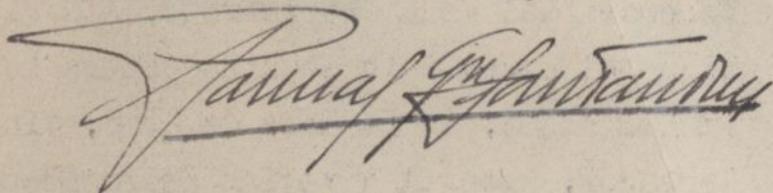
DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

primer Resultando de esta sentencia, que el inculpado no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 4º de la Ley reguladora de esta jurisdicción, procede dictar resolución absolutoria, a la que se notificará al expedientado a los efectos procedentes.

Vistas las disposiciones legales citadas y demas pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado DOMINGO PLUMED RAMOS, de Fuentes Claras, de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; y notifíquese tal resolución al encartado a los efectos oportunos.

Asi por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.



JUZGADO MUNICIPAL

DE

Fuentes Claras

(TERUEL)

§

Número

134

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. su Telegrama Oficial Postal de fecha 25 de Noviembre último, con las diligencias de su cumplimiento acreditativas de haber notificado y entrega al vecino de este pueblo D. Domingo Plumed Ramo, la copia de la sentencia recaída en el expediente nº 3.042.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Fuentes Claras 3 Diciembre 1.941.

El Juez Municipal



[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas

Zaragoza.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 25 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

FUENTES CLARAS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 3.042, contra el vecino de ese pueblo DOMINGO PLUMED RAMOS, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,



[Handwritten signature]

Pro-

videncia

Juez)
Sr. Recio) - En Fuentes Claras a tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; Cúmplase por Secretaria lo mandado en el precedente Telegrama Oficial Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de zaragoza, y verificado, devuélvase con las diligencias acreditativas de su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Plácido Recio Esteban y certifico.



E/ *Plácido Recio Esteban*

D.S.C.
El Secretario

Roque Pastor

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO = En el mismo día yo el Secretario requerí al vecino de este pueblo D. Domingo Plumed Ramo y le leí íntegramente la copia de la sentencia recaída en el expediente nº 3.042 seguido contra el mismo, por el Juzgado de responsabilidades políticas, y una vez que manifestó quedar bien notificado en forma, de la misma, le hice entrega de ella y en prueba de verdad, firma conmigo esta

diligencia y certificado.

El Notificado

Dominico Plunif

El Secretario

Rastor

REMESA= En la propia fecha se remiten las precedentes diligencias con el Telegrama Oficial Postal que las originó, al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza y certificado.

El Secretario

Rastor

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el plazo el día ocho diciembre último, sin que por el encartado DOMINGO PLUMED RAMOS se haya interpuesto recurso alguno; certifico.- Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y dos

San Agustín

ACUERDO
Señores } Zaragoza a ocho de Enero de mil novecientos cua-
Sr Santandreu } renta y dos
Martín }
Guillen } Dada cuenta, habiendo transcurrido el término sin
que por DOMINGO PLUMED RAMOS se
haya interpuesto recurso alguno, se declara firme
la sentencia dictada en este expediente desde el día nueve di-
ciembre último, y habiéndose dictado resolución absolutoria
se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron
en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edic-
tos y de conformidad con lo ordenado en el Artº 60 de la Ley
de 9 de Febrero de 1939, remitase testimonio con oficio al Excmo.
Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.
Lo acordaron los señores del margen y rubrica el
Sr. Presidente, certifico.

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado, cer-
tifico.

[Signature]